Al Despacho del señor Juez, con escrito de subsanación, para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial, se tiene que la demanda fue subsanada dentro del término legal, la cual reúne las exigencias formales y el título valor base del recaudo -FACTURA- reúne tanto los requisitos generales contemplados en el artículo 621 del C de Co., como los específicos de que trata el artículo 774 ibidem y por ende presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., en concordancia con el 793 del C. de Co., siendo del caso conforme a los artículos 430 y 431 del C.G. del P., librar orden de pago.

Por lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor de **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER NIT. 890201213-4,** y contra **PABLO ENRIQUE TOVAR DIAZ C.C. 1.098.664.643** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión:

a. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($620.000.oo)** por concepto de capital contenido en la factura No. 2021000503, allegada para el cobro.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal a), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01 de mayo de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutante que en el término de dos (02) días siguientes a la publicación de esta providencia, proceda a consignar en el titulo valor, la anotación que el mismo fue presentado para el cobro judicial en este Juzgado y la fecha de presentación de la demanda; aunado, deberá allegar soporte de lo requerido en formato PDF.

SEXTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el extremo pasivo solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

SEPTIMO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "***Enviar a las demás partes*** *del proceso* ***después de notificadas****,* ***cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico*** *o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se* ***exceptúa*** *la petición de* ***medidas cautelares****. Este deber se cumplirá a más tardar el* ***día siguiente a la presentación del memorial***".

OCTAVO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

NOVENO: RECONOCER personería a la Dra. SILVIA NATHALIA CORREDOR BALLÉN, identificado con C.C. N° 1.098.680.705, y la T.P. 278.038 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 17 de enero de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario